

51



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JULIO ROBERTO OCHOA PEÑA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META - E.S.E. SOLUCIÓN
SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00013-00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- Adecué la totalidad de la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que de la lectura de la demandada y de los anexos aportados, se verifica que entre las partes existe una relación laboral y se pretende el pago de prestaciones, controversia laboral que debe debatirse a través del medio de control previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

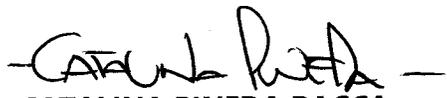
2.- Debe precisar las normas violadas y el concepto de su violación, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

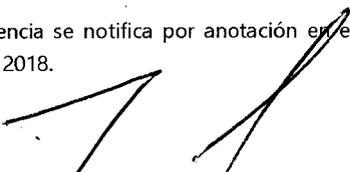
3.- Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., deberá allegar el poder identificando y determinando claramente el asunto para el cual fue conferido.

Así mismo, se deberá allegar, con la subsanación, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>027</u> del 30 de mayo de 2018.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario